

LEY Nº 5641

Aumentos en los sueldos del personal de la Cámara de Senadores

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan con
fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Aplíquense a los sueldos del personal de la Cámara de Senadores, comprendido en los ítems 1, 3, 4 y 5 de la Ley número 5628, con exclusión del Presidente, los siguientes aumentos:

Sueldos hasta \$	800,	el 20 %.	Este aumento no podrá ser inferior a 100 pesos.
Sueldos de \$ 801 a »	1.500,	160 pesos más el 8 %	sobre el excedente de 800 pesos.
Sueldos superiores » »	1.500,	200 pesos más el 5 %	sobre el excedente de 1.500 pesos.

Para atender el pago de dichos aumentos, refuézase el presupuesto de sueldos respectivo, en la cantidad de pesos 631.668 moneda nacional.

Art. 2º Los aumentos dispuestos por el artículo anterior, acumulados en fracciones de 25 pesos, formarán parte integrante de los sueldos y estarán sujetos al descuento que establece la ley del Instituto de Previsión Social. Toda suma resultante que no alcance a dicha fracción, se considerará bo-

nificación y estará exenta de cualquier clase de descuentos.

Art. 3º Modifícanse en la forma que se indica, los siguientes ítems de la Ley número 5628, a saber:

ITEM: DIETAS

	Mensual	Anual
Para 42 senadores, en doce cuotas de \$ 3.500 moneda nacional cada una ...	147.000	1.764.000

ITEM 2: SECRETARIA

	Mensual	Anual
2 Secretarios H. S. .. 3.500	7.000	
2 Prosecretarios H. S. 3.300	6.600	
	<hr/>	
	13.600	163.200

Art. 4º Los aumentos y bonificaciones acordados por el artículo 1º y las modificaciones de dietas y sueldos que establece el artículo 3º, se harán efectivos y se liquidarán con retroactividad al 1º de enero de 1951.

Art. 5º Refuézase en la cantidad de pesos 60.000 moneda nacional la partida 19 del ítem 6: Gastos, de la Ley 5628.

Art. 6º Agréguese como partida 21 del ítem 6: Gastos, de la Ley número 5628, la siguiente:

21. Para pago del Impuesto a los Réditos (año 1951), del personal del Senado	\$ 25.000
--	-----------

Art. 7º Declárase al personal de la Cámara de Senadores comprendido en cualquier beneficio de Salario Familiar y Ayuda

a la Natalidad, que pueda alcanzar al personal de la Administración de la Provincia, el que se pagará con los fondos que determina el artículo 3º, inciso e) de la Ley número 5540, o con los que en su defecto se arbitren.

Art. 8º El personal jornalizado y supernumerario nombrado con cargo a la Ley número 5628, gozará de un aumento del 20 % en sus asignaciones, a cuyo efecto refuézase en la suma que en cada caso se indica, las siguientes partidas de la mencionada ley, a saber:

ITEM 6: GASTOS

Partida 4 en	\$ 9.000
Partida 14 en	» 30.000

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

MARIO M. GOIZUETA. <i>Dionisio Ondarra,</i> Secretario de la C. de DD.	JOSÉ L. PASSERINI. <i>Alfredo Panelli.</i> Secretario del Senado.
--	---

La Plata, 8 de junio de 1951.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCO.

Decreto Nº 11.001.

Registrada bajo el número cinco mil seiscientos cuarenta y uno (5641).

HÉCTOR E. MERCANTE.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Proyecto de ley del señor Vicegobernador. Entrada, moción de sobre tablas rechazada y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos, págs. 49, 96 y 133 (mayo 16 de 1951). Expídese la Comisión, tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particular, páginas 196, 211 y 273 (mayo 30 de 1951).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, págs. 43 y 57 (mayo 31 de 1951). Despacho de Comisión, tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, págs. 77 y 103 (junio 7 de 1951).